

## CIUDADANIZAR LA DEMOCRACIA EN LA ERA DE LA DESACRALIZACIÓN ELECTORAL. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN AMÉRICA LATINA\*

*Octavio Spindola Zago\*\**

CITIZENIZE DEMOCRACY IN THE ERA OF  
ELECTORAL DESACRALIZATION. PARTICIPATION  
MECHANISMS IN LATIN AMERICA

**RESUMEN:** En América Latina, la aceptación general de los valores democráticos coexiste con la percepción de que las élites políticas no son responsivas y con la convicción popular de que el *enforcement* de la ley es diferenciado, conduciendo a la desacralización electoral. El efecto producido es un acervo de sentimientos negativos capitalizado por opciones políticas con discursos esencialistas y excluyentes. Ante esta situación, ¿la democracia directa garantiza que los ciudadanos tomen parte de lo público y dispongan de espacios en los procesos decisionales? Este ensayo compara mecanismos de democracia directa en México y Colombia para ponderar si cumplen las expectativas de hacer más participativa la democracia, o si se trata de modalidades actualizadas de prácticas clientelares, patrimoniales o plebiscitarias. Consideramos que los plebiscitos, las consultas, los referendos y las iniciativas ciudadanas abren un espacio a la formación de redes de acción pública y despliegan un efecto de crear ciudadanía.

**PALABRAS CLAVE:** Colombia, democracia directa, diseño institucional, México, populismo.

**RECEPCIÓN:** 3 de noviembre de 2021.

**ACEPTACIÓN:** 14 de diciembre de 2021.

**DOI:** 10.5347/01856383.0140.000303174

**ABSTRACT:** In Latin America, the general acceptance of the democratic values coexists with the perception that political elites are not responsive and with the popular conviction that law enforcement is differentiated, leading to electoral desacralization. The effect produced is a pool of negative emotions capitalized by political options with essentialist and exclusive discourses. Does direct democracy guarantee that citizens take part in public affairs and dispose of spaces in decision-making processes? This essay compares mechanisms of direct democracy in Mexico and Colombia to assess whether they meet the expectations of making democracy more participatory, or whether they are up-to-date modalities of clientelist, patrimonial, or plebiscitary practices. We consider that plebiscites, consultations, referendums, and citizens' initiatives create an opportunity for the formation of public action networks and have the effect of creating citizenship.

**KEY WORDS:** Colombia, direct democracy, institutional design, México, populism.

\* Ensayo ganador del primer lugar de la novena edición, 2021, del Concurso de Ensayo Político Alonso Lujambio.

\*\* Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México.

## CIUDADANIZAR LA DEMOCRACIA EN LA ERA DE LA DESACRALIZACIÓN ELECTORAL. MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN EN AMÉRICA LATINA

### **Introducción. La democracia en la era de la desacralización electoral**

El crepúsculo del siglo XX, convulsa centuria que atestiguó el ocaso de los sueños revolucionarios y su mutación en pesadillas autoritarias o en intentos evanescentes para construir un mundo mejor, trajo la hegemonía de la democracia liberal como el único sistema de gobierno moralmente imputable en el escenario internacional.<sup>1</sup> Sin embargo, el aumento de los índices de desigualdad económica, las

presiones a favor de la representación sustantiva de grupos culturalmente diferenciados con fuertes discursos identitarios y las cuentas no resueltas con pasados de difícil trámite en sociedades cada vez más complejas han puesto en entredicho los fundamentos de la democracia liberal. Especialmente, se observa un progresivo riesgo respecto a lo que Häberle denominó “la cultura constitucional”,<sup>2</sup> la convicción de que todos están integrados a una comunidad política en igualdad por su dignidad humana y sus libertades.

Los partidos tradicionales pierden cada vez más votos y el péndulo ideológico oscila hacia los extremos

<sup>1</sup> Przeworski sintetizó este espíritu de época: “la democracia es el único mecanismo por el que el pueblo puede ejercer el poder y la única forma de libertad política factible en nuestro mundo”. Adam Przeworski, *Democracia y mercado* (Cambridge: Cambridge University Press, 1995), 27.

<sup>2</sup> Peter Häberle, *Verdad y Estado constitucional* (México: UNAM, 2006).

esencialistas y excluyentes. Como resultado, formas populistas de la política ganan presencia en distintas coordenadas geográficas. Si consideramos con Dewey que la democracia no se reduce a condiciones económicas, sociales y de diseño institucional, sino que es un nodo de experiencias orientadas a un horizonte de expectativas que empieza ahí donde los sujetos, acordando por consenso articularse en una comunidad de recuerdo y destino, disponen de posibilidades equitativas para tomar parte en lo público y en la negociación de significados dentro de una comunidad de sentido, el populismo *per se* no es una desviación, sino una modalidad de trabajo cultural propia de la dinámica de la esfera civil; fatal para la democracia solo cuando el centro vital no se sostiene.

Por trabajar con sentimientos como el resentimiento y la ansiedad (que se riegan como pólvora cuando grupos sociales cada vez más numerosos se perciben como ajenos a los procesos decisionales y protestan por la incapacidad del sistema político para atender sus problemas), el populismo convence a las audiencias de que se ha rebasado “el umbral de tolerancia”<sup>3</sup> e intensifica dinámicas de rutina política que son parte de mecanismos culturales más generalizados, “por

<sup>3</sup>Robert Castel, *Las metamorfosis de la cuestión social* (Buenos Aires: Paidós, 1997), 19.

los cuales se verifica la significación social, se forjan las identidades de los grupos en relación con otros a los que se oponen y se movilizan las colectividades”.<sup>4</sup> Por esto, el populismo es un efecto de la crisis de legitimidad o de representación, que introduce o exagera un efecto polarizador.<sup>5</sup>

Los debates sobre democracia han incorporado distintos puntos de fuga, como la teoría procedimental de Schumpeter y Dahl, las teorías deliberativas inspiradas en Habermas y Rawls, la teoría constitucional sustantiva de Gargarella y la sustancial de Ferrajoli, que recogen la tensión entre representantes y representados, así como el nudo de la agencia de los ciudadanos. En este escenario, una de las alternativas para evitar que discursos excluyentes y esencialistas dominen la política es garantizar que tomen parte de lo público y dispongan de espacios en procesos deci-

<sup>4</sup>Marcus Morgan, “Populism’s cultural and civil dynamics”, en *Populism and the civil sphere*, ed. por Jeffrey Alexander, Peter Kivisto y Giuseppe Sciortino (Cambridge: Polity Press, 2021), 18.

<sup>5</sup>Si bien ambos conceptos aluden al funcionamiento del sistema político, el primero implica problemas de diseño institucional en el sistema de partidos o en el sistema electoral, dado que no existe una correlación eficiente entre composición social del electorado e integración de los órganos colegiados. Respecto a la crisis de legitimidad, engloba un conjunto de dificultades para que el proceso político metabolice problemas públicos. Se trata de dos dimensiones medulares del funcionamiento cotidiano de la democracia. Guadalupe Salmorán Villar, *Populismo. Historia y geografía de un concepto* (México: UNAM, 2021), 145-148.

sionales en formatos no plebiscitarios o clientelares.<sup>6</sup>

A cuatro décadas de distancia desde la transición en América Latina, si bien la población en general vive en mejores condiciones que las generaciones pasadas, los problemas de la realidad social no son menos acuciosos. La desarticulación territorial del Estado (“zonas marrones” o “áreas grises”) debido a la desigualdad social y a contextos de violencia y gobernanza criminal, a lo que se suma una trayectoria histórica precaria desde su formación (agravada por su desmantelamiento a causa de las reformas de reestructuración económica), se agregan momentos más frecuentes de déficit de representación o legitimidad. El desencantamiento con la democracia liberal, “la desacralización de la dimensión electoral”,<sup>7</sup> lejos de conducir a la parálisis, ha movilizad

sectores sociales para organizarse con el objeto de hacer visibles sus necesidades, expandir su agencia e impactar en el ejercicio del poder político por vías alternas al sistema de partidos.

En este ensayo se analizan dos ejemplos del panorama latinoamericano de presión de la democracia liberal para inclinarla hacia formas participativas y criterios normativos de democracia social. Compararemos formas de democracia directa en México y Colombia. La razón de seleccionar estos casos es que ambos han liberalizado su sistema político, son fuertemente presidencialistas, comparten trayectorias históricas similares (un periodo colonial integrados al Imperio Español, un siglo XIX atravesado por conflictos para definir la nación, la configuración de un Estado oligárquico y fenómenos de violencia de masas a lo largo de los siglos XX y XXI). Además, tienen una estructura económica de mercado orientada a la exportación y deben lidiar con “herencias autoritarias”.<sup>8</sup> No obstante, hay una variación en la organización política de ambos: la disposición federal de la república en México y la unitaria en Colombia. Buscamos dilucidar si las instituciones de la democracia directa cumplen las expectativas de que los ciudadanos puedan

<sup>6</sup> Este planteamiento sigue algunas investigaciones que problematizan la asociación entre actitudes populistas y el apoyo a procedimientos de democracia directa, para enfocar las relaciones de significación específicas que se atribuyen a estos. Asimismo, proponemos, como se verá, que no es suficiente con su constitucionalización, sino que es preciso analizar los resultados y la disputa simbólica que se articula. Sergiu Gherghina y Jean-Benoit Pilet, “Populist attitudes and direct democracy: A questionable relationship”, *Swiss Political Science Review* 27, núm. 2 (2021): 496-505 y Steffen Mohrenberg, Robert Huber y Tina Freyburg, “Love at first sight? Populist attitudes and support for direct democracy”, *Party Politics* 20, núm. 10 (2019): 1-12.

<sup>7</sup> Pierre Rosanvallon, *La legitimidad democrática* (Buenos Aires: Manantial, 2009).

<sup>8</sup> La fórmula proviene de Steven Levitsky y Lucan Way, *Competitive authoritarianism hybrid regimes after the Cold War* (Cambridge: Cambridge University Press, 2010).

expresarse y “la democracia sea más participativa y con más control vertical”<sup>9</sup> o si son modalidades actualizadas de prácticas clientelares, patrimoniales o plebiscitarias.

## Democracia directa en América Latina

Altman definió la democracia directa como el conjunto de instituciones por las que los ciudadanos emiten su opinión o deciden sobre temas de interés colectivo en las urnas, mediante el sufragio universal y secreto que no forma parte del transcurso electivo regular de las autoridades. Por estos canales, los ciudadanos expresan más fielmente su potencia soberana y se convierten en participantes con poder de veto activo en el proceso político.

Los mecanismos de democracia directa pueden ser útiles complementos de la democracia representativa o, dicho en otras palabras, instrumentos correctivos frente a las posibles distorsiones del proceso decisonal democrático. Sin embargo, se trata de herramientas de carácter extraordinario: [...] porque no todos los asuntos públicos, por su propia naturaleza, pueden ser sometidos a la consulta o a la decisión de la ciudadanía.<sup>10</sup>

<sup>9</sup> Alicia Lissidini, “Democracia directa en América Latina: avances, contradicciones y desafíos”, *Nueva Sociedad* (2015): 141.

<sup>10</sup> Salmorán Villar, *Populismo. Historia y geografía*, 176.

Críticos de esta forma de la democracia como Sartori y Held han objetado, por una parte, que establece una dinámica de juego de suma cero y aumenta la propensión a que se instale una tiranía de las mayorías, o, en otro sentido, que es susceptible de ser cooptada por grupos de interés y activada discrecionalmente para maximizar sus beneficios. Quienes sostienen una perspectiva más optimista ven en la democracia directa un mecanismo para combatir la apatía y alienación de los ciudadanos y moverlos a involucrarse en los asuntos públicos, en una suerte de pedagogía cívica, y para hacer frente a la influencia de élites. Por eso dice María Marván que “la democracia directa en el siglo XXI lo que significa es un complemento a la democracia representativa que debe fortalecerla y no disminuirla”.<sup>11</sup>

En su dimensión activa, permite a los ciudadanos proponer leyes, reformar constituciones o proponer referendos. El desafío es organizar

<sup>11</sup> “La consulta popular es un mecanismo que complementa y fortalece la democracia representativa: María Marván”, *Más Noticias*, 31 de julio de 2021, <https://www.masnoticias.mx/la-consulta-popular-es-un-mecanismo-que-complementa-y-fortalece-a-la-democracia-representativa-maria-marvan/>. Plantean una postura similar Maxwell Cameron, Eric Hershberg y Kenneth Sharpe, “Voces y consecuencias: participación directa y democracia en América Latina”, en *Nuevas instituciones de democracia participativa en América Latina: la voz y sus consecuencias*, ed. por Maxwell Cameron, Eric Hershberg y Kenneth Sharpe (México: FLACSO, 2012), 3-38.

la acción colectiva y generar consensos en torno a una necesidad para convertirla en “problema público”.<sup>12</sup> En su sentido reactivo, deroga leyes o revoca mandatos sin trastocar la situación general. Desde arriba, es posible activar: 1) plebiscitos obligatorios que no dependen de una voluntad personal, sino que son mandatados por la ley y son vinculantes y activos; 2) plebiscitos consultivos que se producen cuando el ejecutivo o el legislativo buscan conocer la opinión pública pero carecen de consecuencias jurídicas; 3) plebiscitos facultativos que se emplean como medio de legitimación de una política dura para evitar el costo político de su adopción o para eludir a otras instituciones del Estado;<sup>13</sup> y finalmente, 4) contrapropuestas legislativas para que un congreso haga frente a una iniciativa popular. Por su naturaleza jerárquica, estas

instituciones encierran más peligros que beneficios, dado que pueden ser utilizadas con fines populistas o partidarios, lo que debilita la representación. Es decir, no se ciudadanizaría la democracia, sino que se conserva como un asunto de las élites políticas.

Otro tipo de democracia directa es la de bases: 1) una iniciativa popular que ofrece una alternativa al *statu quo*, “es el clásico poder proactivo en manos de los ciudadanos, y para algunos es la institución más democrática en el mundo”; 2) un referendo facultativo para vetar una ley aprobada por el legislativo; y 3) un referendo revocatorio, “institución que le permite a los ciudadanos destituir y remplazar una autoridad electa”.<sup>14</sup> Además existen las consultas obligatorias, creadas en 1989 por el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo con el fin de que la ciudadanía se exprese respecto de reformas a la constitución, límites territoriales, tratados internacionales, acuerdos de paz o para que los pueblos originarios sean consultados cuando un proyecto público afecte sus derechos y territorio. El riesgo latente de estos mecanismos es que se desvirtúe el sentido de discutir el contenido de la propuesta y, en su lugar, los

<sup>12</sup>No siempre un problema es fácilmente politizable. Para que sea considerado un asunto con efectos por fuera de lo personal o grupal se requieren recursos materiales y simbólicos, además de una fuerte motivación social, todo lo cual se articula procesualmente. Véase: Joseph Gusfield, *La cultura de los problemas públicos* (Buenos Aires: Siglo XXI, 2014) y Jeffrey Alexander, *What makes a social crisis? The societalization of social problems* (Cambridge: Polity Press, 2019).

<sup>13</sup>En México puede ser activado por el ejecutivo, el legislativo o el pueblo; en Colombia se excluye al congreso de esta facultad. Daniel Zovatto, “Las instituciones de la democracia directa”, en *Democracias en movimiento: mecanismos de democracia directa y participativa en América Latina*, comp. por Alicia Lissidini, Yanina Welp y Daniel Zovatto (México: UNAM, IDEA, 2014), 18.

<sup>14</sup>David Altman, “Plebiscitos, referendos e iniciativas populares en América Latina: ¿mecanismos de control político o políticamente controlados?”, *Perfiles Latinoamericanos* 18, núm. 35 (2010): 17.

ciudadanos manifiesten su posición respecto al gobernante o partido que lo promueve.<sup>15</sup>

Atender el diseño de estas instituciones no es menor, dado que regula el umbral electoral para materializarlas y para que sus decisiones sean vinculantes, así como también los tiempos y procedimientos para que las consecuencias surtan efecto. Altman concluye que la democracia directa no es causa sino consecuencia de un funcionamiento institucional deficiente de la democracia liberal. Si conducen o no al cesarismo y al debilitamiento republicano es una cuestión no normativa sino empírica, tal como el abuso de cualquier institución política como vetos y decretos tiene consecuencias corrosivas para la arquitectura democrática. Lo central es si un país está mejor con estos mecanismos o la capacidad de injerencia de los ciudadanos en la agenda sigue limitada. No resulta suficiente revisar los reglamentos y marcos constitucionales que los regulan, pues experiencias como las de Uruguay en 1980 y Chile en 1988 muestran que la ciudadanía puede articular posiciones contrapuestas a los deseos de las autoridades y constituirse como actor de veto incluso en contextos autoritarios.

<sup>15</sup> Alicia Lissidini, “Democracia directa en América Latina”, 144-145.

En América Latina, Uruguay constituye el caso más temprano de institucionalización de estos mecanismos con el plebiscito constitucional, el referendo legislativo y la iniciativa popular legalizados en las constituciones de 1934 y 1967.<sup>16</sup> Le siguieron Panamá (1972), Brasil (1978), Chile (1980), El Salvador (1983), Guatemala (1985), Nicaragua (1987), Argentina (1994), Perú (1994), Colombia (1994), Paraguay (1996), Ecuador (1998), Venezuela (2007), Bolivia (2009), Honduras (2011) y México (2012). Los países con valores más bajos en el índice de democracia directa a la fecha son El Salvador (0.33) y Chile (1.33), en tanto que Ecuador (9) y Venezuela (8.5) ocupan las primeras posiciones.<sup>17</sup>

Al contrario de lo que se sospecharía, la democracia directa no es privativa de las izquierdas, pues go-

<sup>16</sup> Esta última incorporando mecanismos susceptibles de ser activados por la ciudadanía. Yanina Welp, “De venenos y fármacos. La regulación y prácticas de la revocatoria del mandato en Suiza y las Américas”, en *La dosis hace el veneno. Análisis de la revocatoria del mandato*, coord. por Yanina Welp y Uwe Serdült (Quito: Consejo Nacional Electoral, Instituto de la Democracia, 2014), 247-266.

<sup>17</sup> Las constituciones que cuentan con más mecanismos son Ecuador, Venezuela, Bolivia y Colombia. En el índice de Lissidini, Colombia registra 5.83 puntos en democracia directa desde abajo y 0.5 desde arriba, lo que suma 6.33; México da 3 y 2 puntos, respectivamente, y un total de 5. Alicia Lissidini, “Democracia directa en América Latina”, 149. Debe notarse que un mayor número de estos procedimientos no significa más ciudadanía democrática, por lo que deben dedicarse análisis de procedimientos para verificarlo.

biernos de centro y derecha también están dispuestos a incluir o tolerar la participación ciudadana tras las reformas neoliberales<sup>18</sup> y con el retorno de la política que trajo aparejado el posneoliberalismo.<sup>19</sup> Esta inclusión responde a la preocupación de organismos multilaterales por aumentar la responsabilidad civil y fomentar el protagonismo de los ciudadanos en los gobiernos locales en la respuesta a las denuncias de corrupción. Stefanoni<sup>20</sup> advierte que pueden coexistir en los gobiernos un discurso de inclusión democrática y agendas que socaven el espíritu de la participación directa. ¿En qué vereda se sitúan México y Colombia?

194

### **Mecanismos participativos en México y Colombia. ¿Democracia de ciudadanos?**

En este apartado compararemos la consulta popular de 2003 y el referendo de 2016 en Colombia, con las iniciativas ciudadanas del periodo

<sup>18</sup>Véase: Tulia Falletti y Thea Riofrancos, “Endogenous participation: Strengthening prior consultation in extractive economies”, *World Politics* 70, núm. 1 (2018): 86-121.

<sup>19</sup>Benjamín Arditi, “Argumentos acerca del giro a la izquierda en América Latina ¿Una política post-liberal?”, *Latin American Research Review* 43, núm. 3 (2019): 59-81.

<sup>20</sup>Pablo Stefanoni, “La lulización de la izquierda latinoamericana”, *Le Monde Diplomatique* 15 (2014): 4-5.

2012-2018 y las consultas de 2018-2021 en México. Colombia es una república unitaria y descentralizada organizada en 32 departamentos y una capital, con un sistema presidencialista de elección directa, balotaje y mandato de cuatro años sin posibilidad de reelección. Su legislativo es bicameral elegido por sistema proporcional, sin posibilidad de reelección. La rama judicial la forman la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado, el Consejo Superior de Judicatura, la Fiscalía General de la Nación y los tribunales y jueces de fuero civil y militar. Por su parte, México es una república federal centralizada con 32 entidades federativas, una de las cuales es la capital, un sistema presidencialista de elección directa, mandato sexenal y sin posibilidad de reelección. Su legislativo es bicameral elegido por fórmula mixta y con posibilidad de una reelección. La rama judicial la conforman la Suprema Corte, el Tribunal Electoral, los tribunales colegiados y los unitarios de Circuito, los juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.

Colombia cuenta con una tradición electoral nada desdeñable de interrumpir la celebración de comicios por breves intervalos, de los que el más largo fue el receso impuesto por Rojas Pinilla. Desde el Congreso de Cúcuta hasta la Constitución de

1853, el sistema electoral fue indirecto por sufragio censitario, es decir, restringido solo a hombres con un mínimo de renta o propiedades inmuebles. En 1853 se expandió a cualquier varón el derecho a votar de forma secreta, se adoptó el sistema directo y se multiplicaron los cargos oficiales sometidos a elección, como las magistraturas de la Corte Suprema y la Procuraduría. El nuevo sistema no duró mucho, pues con la instalación del federalismo (1863-1885) los estados decidieron sobre la materia y la mayoría optó por el mecanismo restringido, ratificado con la Constitución unitaria de 1886.

En contraste con el caso mexicano, el registro histórico de Colombia no conoció experiencias de democracia directa durante el siglo XIX. El primer ejercicio se realizó en 1957, cuando la ciudadanía fue consultada sobre el retorno al régimen civil con la creación del Frente Nacional.<sup>21</sup> A finales de la década de 1980, Colombia atravesaba uno de sus momentos de mayor violencia política. Por el magnicidio de Galán se convocó a

<sup>21</sup> Es decir, que por cuatro periodos presidenciales, conservadores y liberales se turnaron el mando, dividiendo en partes iguales el número de cargos. El escrutinio final arrojó que 4 169 294 respondieron “sí”, 206 654 dijeron “no”, en blanco votaron 20 738 ciudadanos y 194 fueron declarados nulos. Humberto de la Calle, “El plebiscito de 1957, la legitimidad fundacional del Frente Nacional”, en *Cincuenta años de regreso a la democracia*, comp. por Carlos Caballero, Mónica Pachón y Eduardo Posada (Bogotá: Universidad de los Andes, 2012), 119-146.

una marcha de la que surgió el movimiento estudiantil. Producto de coaliciones callejeras de esos universitarios, que demandaban inclusión política y la convocatoria a una asamblea que diera al país una nueva Constitución, en las elecciones de 1990 se depositó un voto adicional, la “séptima papeleta”. Si bien el gobierno intentó formar una asamblea nacional constitucional, con un diseño que limitaba al Congreso a los temas acordados previamente, un fallo de la Corte Suprema le devolvió el carácter constituyente y le reintegró la plena soberanía.

Con la Constitución de 1991 quedó incorporada la democracia directa, pero apenas tres años después la Ley de Participación Ciudadana estableció el marco regulativo para la participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos de iniciativa popular legislativa y normativa, el referendo, la consulta popular, la revocatoria del mandato, el plebiscito y el cabildo abierto. En materia de consulta previa, la ley reglamentaria fue expedida en 1994 y complementada en 2015, para ratificar la obligatoriedad de consultar a poblaciones indígenas antes de iniciar exploraciones y explotaciones de recursos del subsuelo en sus territorios.<sup>22</sup>

<sup>22</sup> Véase: Camilo Palma, Juan Felipe Ramírez y Nevardo Rodríguez, “Efectos reales de las consultas populares elaboradas por entes territoriales sobre la minería colombiana”, tesis de grado (Villavicencio: Universidad Cooperativa de Colombia, 2019).

Para 2003, la ley 695 determinó los objetivos y funciones del Fondo para la Participación y el Fortalecimiento de la Democracia, mientras que la Ley de Veedurías Ciudadanas estableció un mecanismo que permite a los ciudadanos vigilar la gestión pública. El decreto 4580 de 2008 estipuló que uno de los objetivos y funciones del Ministerio del Interior y de Justicia debía ser formular la política de gobierno en materias relativas a la participación ciudadana. La ley 1757 de 2015 establece los siguientes criterios normativos: para iniciativas ciudadanas, el porcentaje mínimo del padrón electoral exigido para activar el mecanismo es del 5%; para la consulta popular desde los poderes públicos, el “sí” debe contar con la ratificación del legislativo y el ejecutivo, mientras que para la ciudadanía el porcentaje es el mismo que el de las iniciativas de ley ciudadanas.<sup>23</sup>

En 2003, el presidente Uribe emprendió la primera consulta popular en este nuevo marco constitucional. Se trató de un paquete con 18 propuestas para reformar la Constitución, entre ellas, reducir el Congreso, endurecer las causales de pérdida de investidura, eliminar auxilios sociales con dinero público, aumentar los requisitos

<sup>23</sup> Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, *Mecanismos de democracia directa a nivel nacional* (México: UNAM, OEA, 2021), <https://reformaspoliticas.org/reformas/democracia-directa/>.

para la obtención de personería jurídica de partidos, y eliminar las contralorías departamentales y municipales. A pesar de contar en ese momento con un respaldo popular considerable (electo en 2002 con el 53% de los votos, fue reelegido en 2006 con el 63%), solo participó el 27% y el resultado final no fue procedente.<sup>24</sup>

En 2016, el gobierno de Santos convocó a un plebiscito para refrendar el acuerdo alcanzado con las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia, firmado en Cartagena ese mismo año. A diferencia de lo que se esperaba, los resultados, aunque por poco, fueron adversos: el 50.2% de los votantes optaron por el “no” frente al 49.7% que sufragaron por el “sí”. Para Lissidini, no falló el mecanismo, sino su aplicación, específicamente respecto a tres errores. Primero, el presidente, con su índice de popularidad en picada, intentó usar el plebiscito para reposicionarse políticamente.<sup>25</sup>

<sup>24</sup> “En la votación, por cada una de las preguntas debían participar 6 267 443 personas, correspondientes a la cuarta parte del censo electoral, de estas, 3 133 723 personas (la mitad más una) debían votar por el SÍ a fin de que la pregunta fuera aprobada. El resultado de esta jornada fue que tan solo la pregunta número uno alcanzó a superar el umbral de participación y fue aprobada, las restantes 14 a pesar de alcanzar las mayorías requeridas no contaron con la participación mínima para su validez”. Alejandra Barrios, *Mecanismos de participación ciudadana en Colombia* (Bogotá: Misión de Observación Electoral, 2012), 74-75.

<sup>25</sup> Ya en 1997 el presidente Samper había realizado una consulta popular de apoyo a la pacificación. El resultado fue aprobatorio, pero careció

Segundo, la pregunta fue tendenciosa: “¿Apoya una paz estable y duradera?”, implicaba que la única paz posible era la formulada por Santos y que los votantes del “no” preferían la guerra, premisas que el electorado claramente no aprobó. Tercero, no se cumplió el prerrequisito dialógico, pues para que la democracia directa funcione debe generarse deliberación pública. Se apuraron los tiempos y faltó el debate, lo que restó credibilidad al ejercicio en la opinión pública y facilitó la narrativa del grupo opositor encabezado por Uribe.<sup>26</sup>

Por lo que respecta a México, la democracia directa llegó tarde a la Constitución. Si se considera que el país ha sido tradicionalmente de los de mayor participación electoral en la región, resulta paradójico que haya demorado tanto (aunque también comprensible, por la presencia de un régimen autoritario corporativo). Considérese que, desde el periodo colonial, la vida política se caracterizó por elecciones frecuentes para elegir a las autoridades de las corporaciones o comunidades en las que estaba organizada la sociedad (ayuntamientos, universidades, gremios, cofradías

de efectos vinculantes, además de que también fue un intento de legitimar un ejecutivo con baja aceptación. Daniel Zovatto, “Las instituciones de la democracia directa”, 31.

<sup>26</sup>Alicia Lissidini, “A Colombia precisa de mais democracia direta”, *El Clarín*, 13 de octubre de 2016, [https://www.clarin.com/br/destaque/Colombia-precisa-mais-democracia-direta\\_0\\_HyJBvU60.html](https://www.clarin.com/br/destaque/Colombia-precisa-mais-democracia-direta_0_HyJBvU60.html).

y conventos). En el México independiente, 1812 representó un viraje por cuanto introdujo la idea de ciudadanía individualizada y ya no de cuerpos intermedios, pero no implantó prácticas ajenas a la cultura política. Ya como país independiente, se aminoraron las restricciones para que varones mayores de edad votaran, con un margen de participación más amplio que el de los países europeos y otros latinoamericanos del mismo periodo (a diferencia de Gran Bretaña, no requería tener propiedades; en contraste con Estados Unidos, no había exclusiones raciales; y en contrapartida a Francia, no se precisaba un ingreso mínimo). Ni siquiera durante el Porfiriato las elecciones se redujeron a ficciones, pues la movilización electoral, el surgimiento de partidos y la realización de campañas fueron constantes.<sup>27</sup>

La democracia directa, si bien extraordinaria, tampoco fue desconocida en México. Tan pronto se consumó la independencia, tuvieron lugar en distintas latitudes y con diversos contenidos ejercicios de consulta, independientes de los comicios para

<sup>27</sup>No obstante, la visión dominante en la historiografía política de viejo cuño fue despachar la dinámica electoral de la cultura política mexicana decimonónica por no ajustarse al marco teórico instituido, entre otros, por Duverger y Sartori. Un acercamiento al tema puede encontrarse en Fausta Gantús y Alicia Salmerón, “Un acercamiento a las elecciones del México del siglo XIX”, *Revista Historia y Memoria*, núm. 14 (2017), 23-59.

elegir autoridades representativas,<sup>28</sup> conducidos para que la ciudadanía participara en las decisiones de gobierno. Aunque la mayoría de las veces se trató de dinámicas solo para dotar de legitimidad a decisiones que los actores políticos ya habían tomado, no puede negarse ni que hubo casos en que no llegaron al puerto que deseaban quienes las activaron ni que constituyeron lecciones de enseñanza cívica, politización de la esfera pública y movilización ciudadana, independientemente a los resultados.<sup>29</sup>

En el diseño vigente, se activa una iniciativa ciudadana si reúne las firmas correspondientes al 0.13% de la lista nominal de electores; la revocatoria de mandato tiene como umbral para

<sup>28</sup> Recordemos que fueron indirectos en diversos grados hasta 1917. Es decir, entre los votantes y las autoridades mediaba un elector reunido en Colegio Electoral.

<sup>29</sup> Se trata del referendo celebrado en Chiapas para decidir sobre su incorporación a México o a la Federación Centroamericana en otoño de 1824; la consulta de 1842 para legitimar la anexión del Soconusco; el referendo de 1854 para que el pueblo se manifestara respecto a la permanencia de Santa Anna en el ejecutivo; la consulta que el gobierno nacional impuso a Vidaurri para que los vecinos de Coahuila y Nuevo León se expresaran sobre la incorporación de los estados realizada *de facto*, así como el plebiscito que este mismo gobernador convocó para decidir si la entidad se incorporaba a la república o al imperio. Al triunfo del liberalismo, Juárez aprovechó su popularidad y sumó a la convocatoria a elecciones de 1867 las bases para realizar un plebiscito con el propósito de reformar la Constitución sin pasar por el legislativo. Finalmente, en 1900 se efectuó una auscultación para explorar la opinión pública sobre quién querían fuera el candidato presidencial en las elecciones del año siguiente.

el “sí” el 3% del padrón electoral. Para la consulta popular iniciada desde los poderes públicos, el “sí” debe contar con la ratificación del legislativo y el ejecutivo, mientras que una iniciativa de la ciudadanía el porcentaje es 2% de la lista nominal de electores. Cuando la participación total corresponda al 40% del padrón electoral, el resultado será vinculatorio para las autoridades competentes.<sup>30</sup>

La incorporación a la Constitución de estas innovaciones institucionales ha sido resultado de procesos políticos de distinto signo. El primer procedimiento elevado a rango constitucional fue la consulta previa, cuando, en el marco del nuevo paradigma en materia de derechos humanos (2011) y derivado de la ratificación del Convenio 169, se reformó el artículo 2°. Se trató de un arreglo para liberalizar el régimen político y cumplir con las normas de instituciones multilaterales y las presiones de democratización internacionales como condición para acceder a préstamos y créditos. En un balance realizado por Torres Wong se concluye que el procedimiento de las consultas previas ha sido una forma asociativa y deliberativa eficaz para que las comunidades indígenas protejan sus tierras y recursos naturales de proyectos extractivos y negocien

<sup>30</sup> Observatorio de Reformas Políticas en América Latina, *Mecanismos de democracia directa*.

condiciones favorables.<sup>31</sup> Estas evidencias concuerdan con el trabajo de Ostrom sobre la autorganización de recursos comunes<sup>32</sup> y con el de Díaz-Cayero, Magaloni y Ruiz-Euler acerca de la gobernanza participativa tradicional.<sup>33</sup>

En un segundo momento, corolario de acuerdos entre grupos políticos para aligerar la presión social, en 2012 se reformó el artículo 73 para incorporar la figura de la iniciativa ciudadana y se reformó el artículo 35 para señalar como derecho el voto en consultas populares sobre temas de trascendencia nacional. Por lo que toca a las iniciativas ciudadanas, en el periodo 2012-2018 se presentaron once proyectos sobre acceso libre a internet, segunda vuelta electoral, revocación de mandato, matrimonio y familia, reducción del precio de gasolinas y diésel, reforma educativa y eliminación de privilegios a funcionarios públicos. Del total, siete se dictaminaron en sentido negativo o se retiraron y únicamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas se promulgó en el *Diario Oficial de la Federación* en 2016.<sup>34</sup>

<sup>31</sup> Marcela Torres Wong, *Natural resources, extraction and indigenous rights in Latin America* (Nueva York: Routledge, 2019).

<sup>32</sup> Elinor Ostrom, *Comprender la diversidad institucional* (México: FCE, UAM, 2015).

<sup>33</sup> Alberto Díaz-Cayeros, Beatriz Magaloni y Alexander Ruiz-Euler, "Traditional governance, citizen engagement, and local public goods", *World Development* 53 (2013): 80-93.

<sup>34</sup> Lorena Vázquez, *La iniciativa legislativa ciudadana en México* (México: Senado, 2018), 4.

La tercera modificación del marco constitucional ha ocurrido en el gobierno de López Obrador, que se adscribe a la izquierda.<sup>35</sup> En noviembre de 2018 tuvo lugar una "consulta nacional", un mecanismo informal para mostrar el apoyo popular con que contaban programas prioritarios de su agenda política, con resultados favorables para sus promotores. Consideramos que las instituciones de democracia directa que han sido activadas por el presidente López Obrador desde entonces han revestido un sentido más plebiscitario y populista que de profundización democrática y ciudadanía del proceso político, debido a la naturaleza de refrendo y a las campañas mediáticas promovidas por estructuras partidistas y gubernamentales que dan la prioridad al respaldo a la figura presidencial en detrimento de la discusión sobre el contenido propuesto.<sup>36</sup>

Ese mismo año, participaron 1 067 859 ciudadanos en la consulta sobre el nuevo aeropuerto internacional de Ciudad de México, en la que 69% respaldaron la iniciativa presi-

<sup>35</sup> Para un análisis al respecto, véase: Carlos Illades, *Vuelta a la izquierda: La cuarta transformación en México: del despotismo oligárquico a la tiranía de la mayoría* (México: Océano, 2020).

<sup>36</sup> Un argumento similar es presentado por Miguel Alfonso Meza, "El combate a la corrupción como excusa para deformar la democracia: un estudio del populismo anticorrupción del lopezobradorismo en México", *Estudios* 29, núm. 136 (2021): 57-81.

dencial de cancelar la obra y, en su lugar, construir dos pistas de aterrizaje en Santa Lucía y reacondicionar los aeropuertos de Ciudad de México y Toluca. Votaron en contra 29%. En 2019, la Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente realizó la consulta pública sobre el proyecto de la refinería Dos Bocas, en Tabasco, como parte del procedimiento de manifestación de impacto ambiental. Recibió el aval de los consultados y condujo a que la agencia otorgara la aprobación condicionada a PEMEX para ejecutar la obra. Además, en comunidades indígenas y en la población en general de los estados por donde pasará el Tren Maya se levantó una consulta previa, con 92.3% de los sufragios a favor y 7.4% en contra (participación de 70% de la población considerada). En este mismo tenor se consultó la obra del Istmo de Tehuantepec, que fue avalado por autoridades de pueblos y comunidades indígenas en Oaxaca y Veracruz.<sup>37</sup>

En septiembre de 2020, López Obrador presentó al Senado una petición de consulta popular sobre el posible juicio a expresidentes, la cual

<sup>37</sup> Sin embargo, varios autores han señalado las fallas de diseño institucional y ejecución de estos mecanismos; por ejemplo, Gasparello, que los ubican en el polo de prácticas plebiscitarias más que en el de la profundización de la praxis democrática. Giovanna Gasparello, “Megaproyectos a consulta: ¿derechos o simulaciones? Experiencias en México”, *LiminaR* 18, núm. 2 (2020): 124-141.

fue aprobada en octubre y recibió el aval de constitucionalidad de la Suprema Corte de Justicia, después de volver a redactar la pregunta de las papeletas. El 1° de agosto de 2021, sin recursos adicionales para este fin, el Instituto Nacional Electoral llevó a cabo la primera consulta popular constitucional. La pregunta fue esta: “¿Estás de acuerdo o no en que se lleven a cabo las acciones pertinentes con apego al marco constitucional y legal, para emprender un proceso de esclarecimiento de las decisiones políticas tomadas en los años pasados por los actores políticos, encaminado a garantizar la justicia y los derechos de las posibles víctimas?” La ciudadanía tuvo dos opciones de voto: “sí, estoy de acuerdo” y “no estoy de acuerdo”.

En las semanas previas, la opinión pública se dividió en cuanto a la aplicación de este mecanismo. Un sector podríamos representarlo con las palabras de Uranga, cofundadora del Comité Pro Defensa de Presos, Perseguidos y Desaparecidos Políticos, quien consideró que

las heridas y la injusticia continuadas, para quienes hemos sido víctimas de la guerra sucia, no se resolverán a través de la consulta [...] López Obrador no va a incomodar al Ejército [...]. Es parte de su carnavalesco de venganza contra los polí-

ticos incómodos —y ya elegidos con anticipación— para López Obrador al que le llamarán “justicia histórica”.<sup>38</sup>

En esta tónica, Anabel Hernández escribió que “lo que es lamentable es que este importante instrumento sea usado por primera vez, no para que la voz de los ciudadanos se convierta en un mandato, sino para un circo montado por AMLO y la llamada Cuarta Transformación”.<sup>39</sup> Para otros analistas, “los cuestionamientos que la consulta tiene son en todo caso de orden procedimental”, pero se ofrece para clausurar una época de impunidad por la que “la inmensa mayoría de los casos de abuso, corrupción, crímenes de lesa humanidad cometidos por la propia autoridad”<sup>40</sup> no han sido sancionados.<sup>41</sup>

<sup>38</sup> Enoé Uranga, “La justicia que nunca tendré o que la niña que fui no tendrá”, *Replicante*, 27 de julio de 2021, <https://revistareplicante.com/la-justicia-que-nunca-tendre/>.

<sup>39</sup> Anabel Hernández, “La consulta popular: ‘panem et circenses’ de AMLO”, *DW*, 29 de julio de 2021, <https://www.dw.com/es/la-consulta-popular-panem-et-circenses-de-amlo/a-58692723?fbclid=IwAR3IisWYAJoF0fmcyqtX-PPgijw1h5kOXEW-MO7Lt5c-8TcjlTnw7Nu3iCQwM>.

<sup>40</sup> Leticia Calderón Chelius, “La consulta va”, *Sin Embargo*, 23 de julio de 2021, <https://www.sinembargo.mx/23-07-2021/4004796>.

<sup>41</sup> El EZLN emitió un posicionamiento a favor de la consulta, pero apelando a las estructuras emocionales de la solidaridad social en la esfera civil: “No lo haga porque apoya al gobierno o porque se le opone. Hágalo, aunque solo sea para decirle a esa mujer que llora la ausencia [...] que su tenaz búsqueda de verdad y justicia, su empeño, su dolor,

Del 40% de la lista nominal de electores necesario, el INE señaló un 7.11% de participación, con 6 511 385 de votantes a favor del “Sí”, 102 945 por el “No” y 48 878 papeletas anuladas. Por tanto, el resultado de la consulta no fue vinculante. En cambio, el valor del mecanismo fue objeto de disputa entre los actores públicos. Unos lo leyeron como ejercicio simbólico acerca de la posibilidad de “activar un debate que lleve a la democracia a la demorada reparación que aguardan quienes han sido ignorados por los tribunales”.<sup>42</sup> Otros vieron un esfuerzo por manifestar un agravio colectivo y la voluntad de justicia.<sup>43</sup> Algunos la han interpretado en términos de una “oportunidad fallida de Morena de lograr un protagonismo y no figurar como una simple emanación del carisma presidencial

su pesadilla, no le pasan desapercibidos a usted”. SupGaleano, “Por qué Sí a la consulta y Sí a la pregunta”, *Enlace Zapatista*, 25 de julio de 2021, <https://enlacezapatista.ezln.org.mx/2021/07/25/por-que-si-a-la-consulta-y-si-a-la-pregunta/>.

<sup>42</sup> Juan Villoro, “Un puente a medias”, *Etcétera*, 30 de julio de 2021, [https://www.etcetera.com.mx/opinion/un-puente-medias/?fbclid=IwAR2WWdqHoC\\_j1VY8ZM10IelfPt6M1\\_Z\\_CwLNBQR7VlczGvCLdBD9QDHD0DY](https://www.etcetera.com.mx/opinion/un-puente-medias/?fbclid=IwAR2WWdqHoC_j1VY8ZM10IelfPt6M1_Z_CwLNBQR7VlczGvCLdBD9QDHD0DY).

<sup>43</sup> García, Bahena, Duarte e Ibarra consideraron que existe una voluntad popular suficiente para apostar a instalar un “tribunal de los pueblos para juzgar los crímenes del pasado”. Guadalupe Vallejo, “INE entrega resultados finales de la consulta popular”, *Expansión Política*, 2 de agosto de 2021, <https://politica.expansion.mx/mexico/2021/08/02/ine-consulta-popular-resultados-finales>.

o una agencia de distribución de cuadros y funcionarios”.<sup>44</sup> Ciertos autores consideran que las bajas cifras son consecuencia de que se haya apostado más a lo mediático en detrimento de lo jurídico: “el presidente López Obrador, Morena y la Suprema Corte deben asumir su responsabilidad por este lamentable episodio más político que jurídico y más propagandístico que práctico”.<sup>45</sup>

Cerramos. Colombia y México son países que confieren una elevada carga simbólica al ejecutivo y tienen una historia reciente de autoritarismo que aún se hace sentir en su cultura política y sociedades con escasas pero no ausentes redes de acción pública y coaliciones callejeras robustas, al menos en términos de incidencia estructural. Esto se manifiesta en que, si bien cuentan con mecanismos de democracia directa en sus diseños constitucionales, generalmente son activados desde arriba con un tinte plebiscitario y llevan candados como porcentajes elevados de firmas nece-

sarias para convalidarse. No obstante, consideramos que hay elementos para problematizar una asociación entre las actitudes populistas y el respaldo a unos mecanismos de democracia directa. Por un lado, porque sus efectos no se agotan en los resultados concretos del mecanismo, sino que contribuyen a la politización de nuevos temas, a la efervescencia del debate público y al “cambio gradual”<sup>46</sup> del sistema político con innovaciones institucionales y redes de asociaciones. Además, aunque los ponga en marcha el ejecutivo o porque lo exige la ley, pueden generar resultados imprevistos, como en el ejemplo de la consulta previa a las comunidades indígenas en México o el rechazo de la línea presidencial en los referendos colombianos.

## Consideraciones finales

En un escenario regional que oscila entre democracias elitistas y regímenes populistas progresistas o reaccionarios (las primeras funcionan sobre la base de una alianza con los poderes fácticos y los segundos operan a partir de la apelación retórica a la voluntad

<sup>44</sup> Massimo Modonesi, “México: el referéndum que no fue”, *Nueva Sociedad*, agosto de 2021, <https://nuso.org/articulo/mexico-el-referendum-que-no-fue/?fbclid=IwAR0KO78SW-wTbGwwawMAZgz-QMQi5fThjvLdHNM0SipdPVeVMtw7KZwGf8R0>.

<sup>45</sup> Juan Jesús Garza y Javier Martín, “Crónica de un fiasco anunciado”, *El Universal*, 2 de agosto de 2021, <https://www.eluniversal.com.mx/opinion/juan-jesus-garza-onofre-y-javier-martin-reyes/cronica-de-un-fiasco-anunciado?fbclid=IwAR3Li4h9OGSADySHP1qYeR2auHAwoH4mjzghPYLTJvGZRUF0H3sbeM6coM>.

<sup>46</sup> James Mahoney y Kathleen Thelen, “A theory of gradual institutional change”, en *Explaining institutional change. Ambiguity, agency, and power*, ed. por James Mahoney y Kathleen Thelen (Nueva York: Cambridge University Press, 2010), 13-37.

popular),<sup>47</sup> la democracia directa está asociada a formas primigenias de vida democrática: las asambleas deliberativas atenienses, en las que se tomaban públicamente las decisiones que afectaban el devenir de la comunidad política. Esta imagen idílica, anclada en la noción de identidad entre el pueblo y el gobierno sin intermediaciones, fue la referencia de los románticos y los autores modernos como Rousseau para objetar la democracia representativa y demandar mecanismos de participación directa. Como hemos visto, si bien estos mecanismos pueden constituir “estadios de gobernanación democrática [en los que] las decisiones se acercan a las personas a quienes afectan directamente”,<sup>48</sup> los referendos, consultas y plebiscitos no aseguran en sí mismos mayor injerencia ciudadana en los problemas públicos ni una profundización democrática de la agenda política. Para la acción colectiva se requiere que haya una organización social, coaliciones de intereses y la voluntad de desmontar el legado autoritario que las reformas de ajuste económico no hicieron sino agravar, al reducir al individuo a consumidor y mercantilizar las relaciones sociales.

<sup>47</sup> Pedro Salazar Ugarte, “Un ideal sitiado. La democracia constitucional en Latinoamérica”, *Revista de la Facultad de Derecho de México* 63, núm. 259 (2013): 307-338.

<sup>48</sup> Jesús Silva-Herzog Márquez, *Esferas de la democracia* (México: IFE, 1996), 23.

Se trata de reinstalar al ciudadano en la esfera civil para contrarrestar la situación en la que sus intereses y necesidades “se contestan más en el consumo privado de bienes y de los medios masivos que en las reglas abstractas de la democracia o en la participación colectiva en espacios públicos”.<sup>49</sup> Además de ese horizonte normativo, Prud’homme identifica un beneficio inmediato: “en un contexto generalizado de desvanecimiento de ofertas programáticas claras por parte de los partidos políticos”, o en situaciones de estancamiento legislativo, “los referendos y otros instrumentos de la democracia directa ayudan a definir con más precisión el contenido de las políticas públicas”.<sup>50</sup> Aunque liderazgos y movimientos populistas tienden a respaldar estos procedimientos, su instrumentalización plebiscitaria y clientelar entorpece el potencial democratizador que los autores revisados le atribuyen.

En este ensayo hemos propuesto que la implantación en el ámbito nacional de las instituciones de democracia directa “no ha dado mayor protagonismo a la sociedad civil, que ha desempeñado hasta la fecha más un papel de control y freno que de creación e innovación, y solo en algunos

<sup>49</sup> Néstor García Canclini, *Consumidores y ciudadanos* (México: Grijalbo, 1995), 14.

<sup>50</sup> Jean-François Prud’homme, *Consulta popular y democracia directa* (México: INE, 2016), 36.

## NOTAS

pocos casos”.<sup>51</sup> Lo anterior está en sintonía con la percepción de Welp respecto a que “el caso mexicano [*pari passu* el colombiano] claramente no cumple con el requisito de empoderar a la ciudadanía”,<sup>52</sup> en tanto que sí robustece el presidencialismo. A pesar de todo, consideramos que los plebiscitos, las consultas, los referendos y las iniciativas ciudadanas abren un espacio para la formación de redes de acción pública y despliegan un efecto de crear ciudadanía. Las formas de socialización que promueven estas

innovaciones institucionales, aunque su diseño sea deficiente y su aplicación deficitaria, pueden conducir a que más ciudadanos se involucren gradualmente en lo público, se eleve la calidad de la información así como del debate en la esfera civil y se canalicen institucionalmente los problemas públicos, evitando las expansiones de ansiedad y resentimiento. A fin de cuentas, como apuntaba John Dewey, la democracia no es solo un régimen político, sino que es fundamentalmente una forma de vida colectiva.

<sup>51</sup> Daniel Zovatto, “Las instituciones de la democracia directa”, 54.

<sup>52</sup> Yanina Welp, “La primera consulta popular mexicana: ¿democrática o populista?”, *Swiss Info*, 27 de julio de 2021, <https://www.swissinfo.ch/spa/politica/la-primera-consulta-popular-mexicana>.